

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/817/2020

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PRESIDENTA:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/817/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En seis de noviembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **01071820**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el treinta de noviembre de dos mil veinte, con motivo de la **entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/817/2020**; se requirió, al sujeto obligado, **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En once de diciembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En uno de marzo de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

Con relación al Coordinador Técnico Especializado, la remuneración de la plaza va en función a la naturaleza de las funciones desempeñadas por el trabajador que cumpla alguna función determinada de inspección, vigilancia o en su caso de operativo. Por esa razón dentro de la plantilla de personal se define por categoría de **base o confianza** conforme a las plazas autorizadas en el analítico de servicios personales del Colegio.

Fundamento Legal

Decreto de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California

Artículo 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción VII.- Autorizar el nombramiento y remoción de los Directores de Área y de los Planteles, que proponga el Director General, y aprobar la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales, y en observancia a la normalidad aplicable.

Artículo 17.- El Director General del Colegio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción VI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Directores de Área y de los planteles, debiendo elevar la propuesta de nombramiento de estos últimos mediante una lema, así como proponer a la Junta Directiva la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 90.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera



(.....)



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RELACION DE PERSONAL CON PLAZA DE COORDINADOR DE TÉCNICO ESPECIALIZADO

| NOMBRE | fecha ingreso | puesto actual | puesto ingreso | logros unidades administrativas | ingreso puesto categoría | fecha confianza | fecha puesto coordinador especializado |
|------------------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|--|
| RIVAS GARCÍA GABRIELA | 09/11/2009 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA A | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 09/11/2009 | 23/04/2011 |
| GONZÁLEZ SANTOS DIANA MARÍA | 01/09/2012 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ALMACENISTA | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | 07/01/2017 | 01/11/2014 |
| CUADRAS LOZDOYA NAYELI ISABEL | 04/06/2012 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | TAQUIMECANOGRAFA | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | | 09/07/2016 |
| MUÑOZ GÓMEZ JOVAN TARMAL | 08/09/2014 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | CAPTURISTA | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | | 28/10/2017 |
| V BARRIOS BLANCA YESENIA | 21/11/2013 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | CAPTURISTA | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | | 06/11/2017 |
| CASTRO CUEVAS JAVIER | 19/02/2018 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | | 06/11/2017 |
| LURIAS GAMBOA KAREN | 01/09/2012 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | TAQUIMECANOGRAFA | CECYTE LOS PORTALES | BASE | | 17/02/2018 |
| LÓPEZ LEDEZMA ALEJANDRA SARAI | 25/01/2016 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | CAPTURISTA | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | | 17/02/2018 |
| BANDA ORTIZ VERDOS ELSA ALEJANDRA | 14/11/2016 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | TRABAJADORA SOCIAL | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | | 17/02/2018 |
| GONZÁLEZ POBLES MARÍA ENRIQUETA | 04/09/2002 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 28/11/2019 |
| ATONDO CARRILLO MARÍA MAGDALENA | 14/11/2011 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE PLANTEL | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 30/11/2013 | 21/12/2019 |
| MARTÍNEZ ROSALES MARÍA REYNA | 28/11/2011 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE PLANTEL | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 28/11/2011 | 21/12/2019 |
| SÁNCHEZ LÓPEZ SUANY MARALY | 23/02/2015 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | JEFE DE OFICINA | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | 17/10/2015 | 21/12/2019 |
| PONCE CEBALLOS EDUARDO | 05/09/2016 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE PLANTEL | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 01/09/2016 | 21/12/2019 |
| RODRÍGUEZ CHÁVEZ PAULINA LIZETH | 16/09/2008 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | FOTÓGRAFO | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 16/09/2008 | 21/12/2019 |
| GUILLEN ARÉVALO WILLIAM ULISES | 19/09/2008 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE PLANTEL | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 19/09/2008 | 21/12/2019 |
| DIÁZ MADRIGAL MARÍA DE LOS ANGELES | 14/01/2009 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL "A" | CECYTE COMPUERTAS | BASE | 06/07/2016 | 21/12/2019 |
| ESPINOZA CORTEZ AMANDA VERÓNICA | 07/07/2008 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | SECRETARÍA DE ÁREA | CECYTE PACIFICO | CONFIANZA | 07/07/2008 | 21/12/2019 |
| GARCÍA ESTRADA ALEJANDRA YARELY | 07/10/2013 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ALMACENISTA | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | 21/02/2015 | 21/12/2019 |


COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RELACIÓN DE PERSONAL CON PLAZA DE COORDINADOR DE TÉCNICO ESPECIALIZADO

| NOMBRE | fecha_ingreso | puesto actual | puesto_ingreso | lugar_unidad_educacion | ingreso_puesto_categoria | fecha confianza | fecha puesto coordinador especializado |
|-------------------------------------|---------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------|--|
| CASTRO ROSALES GUILLERMO | 21/05/2012 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 21/05/2012 | 21/12/2019 |
| ÁVILA GLAUS IVONNE YOLANDA | 22/08/2011 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ANALISTA ESPECIALIZADO | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | 31/12/2011 | 21/12/2019 |
| MURILLO BOJORQUEZ LIZBETH | 16/01/2008 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL 75% | CECYTE MISIONES | BASE | 23/04/2011 | 21/12/2019 |
| LÓPEZ GONZÁLEZ BLANCA AIDEE | 14/06/2010 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL 75% | CECYTE COMPUERTAS | BASE | 23/04/2011 | 21/12/2019 |
| MÉNDEZ MANUEL GÓMEZ MAVIS GUADALUPE | 25/05/2009 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 25/05/2009 | 21/12/2019 |
| VELASCO LÓPEZ LUIS ALFONSO | 01/03/1998 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| GUTIÉRREZ BONEO BEATRIZ EUGENIA | 06/10/1998 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR B | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| CUEVAS VERGARA CLAUDIA ISABEL | 03/09/2003 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | SECRETARÍA DE PLANTEL | CECYTE KOCHIMILCO | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| MOLINA BUELAS SANTA OLIVIA | 03/11/2004 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ANALISTA ESPECIALIZADO B | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| GUZMÁN SÁNCHEZ EDUARDO CAREY | 17/01/2005 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE ÁREA B | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| BERMÚDEZ GORDADO GUSTAVO FERNANDO | 19/12/2005 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROGRAMADOR A | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| LEÓN TORRES ELVIA GABRIELA | 02/08/2006 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROGRAMADOR A | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| DELGADO RICARDO | 06/11/2006 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL 75% | CECYTE COMPUERTAS | BASE | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| GARCÍA SALAZAR SAMUEL ALEJANDRO | 19/01/2007 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PROFESOR TIEMPO PARCIAL 75% | CECYTE KOCHIMILCO | BASE | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| LUIJAN SALAS HERMENEGILDO | 12/03/2007 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ASESOR JURÍDICO B | CECYTE PACÍFICO | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| LEYVA RUÍZ RAYMUNDO | 19/03/2007 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | JEFE DE DEPARTAMENTO | CECYTE ENSENADA | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| SÁNCHEZ LARA BARBARA | 30/07/2007 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | SECRETARÍA DE ÁREA | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |


COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RELACIÓN DE PERSONAL CON PLAZA DE COORDINADOR DE TÉCNICO ESPECIALIZADO

| NOMBRE | fecha_ingreso | puesto actual | puesto_ingreso | lugar_unidad_educacion | ingreso_puesto_categoria | fecha confianza | fecha puesto coordinador especializado |
|-----------------------------------|---------------|----------------------------|----------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------|--|
| CANCHE MARTÍNEZ VALERIA ITZ CAAN | 02/08/2007 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | SECRETARÍA DE ÁREA | DIRECCIÓN GENERAL | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| GARCÍA GÓDOLY CLAUDIA JAZMIN | 13/08/2007 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | ANALISTA ESPECIALIZADO A | CECYTE EL FLORIDO | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| REHTEJÍA CÁRDENAS RAÚL ANDRÉS | 27/08/2007 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DISEÑADOR GRÁFICO A | CECYTE KOCHIMILCO | CONFIANZA | 05/01/2008 | 21/12/2019 |
| GUZMAN QUIROZ RUBEN ALCIBISO | 23/12/2019 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | 04/01/2020 | 21/12/2019 |
| MILANTE CORRALES SUSANA | 04/04/2011 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | JEFE DE OFICINA | CECYTE MISIONES | BASE | 18/01/2020 | 20/01/2020 |
| BEDOLLA ARMAS JOSÉ LUIS | 30/01/2020 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | 30/01/2020 | 30/01/2020 |
| SALCEDA COVARRUBIAS FELICIANA | 01/06/2020 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | DIRECCIÓN GENERAL | BASE | 01/06/2020 | 01/06/2020 |
| SERHAL BELTRAN RICARDO IVAN | 04/09/2007 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | PREFECTO | CECYTE MISIONES | BASE | 05/10/2020 | |
| HERRERA ALVAREZ AURORA DEL CARMEN | 29/08/2011 | COORDINADOR DE TÉCNICO ESP | JEFE DE OFICINA | CECYTE COMPUERTAS | BASE | 20/02/2016 | 26/10/2020 |

(.....)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

” solicito la base legal, estatutaria, decreto de creacion, reglamento interno del colegio, contrato colectivo, ley de servidores publicos, constitucion politica de mexico o ley federal del trabajo en que el colegio se haya basado para asignar las remuneraciones de la lista anexa de trabajadores que desempeñan el puesto de coordinador de tecnicos especializados ya que al haber tecnicos de esta indole de base y confianza, que desempeñan el mismo trabajo pero diferente sueldo y acorde con la constitucion politica de mexico y ley federal del trabajo, a trabajo igual, salario igual y por ello requiero la informacion de que normativa se utilizo para determinar como se asigno la categoria de

confianza y la de base si el trabajo es el mismo y el desglose de sueldo del trabajador de confianza de coordinador de tecnico especializado y el de base tambien solicito la fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores de la lista anexa, puesto asignado a su ingreso, lugar de adscripcion a su ingreso, si a su ingreso fue de base o confianza, si su ingreso fue a puesto de base en que fecha fue cambiado a confianza y si en su ingreso fue de confianza en que fecha cambio de puesto o adscripcion”(SIC)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“no existe archivo alguno que muestre la informacion solicitada a pesar de que menciona que ya se entrego.”sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, el sujeto obligado señala que adjunto al correo y oficio se encontraba la información solicitada, sin embargo, derivado de la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia realizada por este Órgano Garante, no se encontró algún archivo con la información solicitada por el recurrente.

Por otro lado, en la contratación al medio de impugnación, el sujeto obligado adjuntó diversos oficios, siendo que el de número DJ/116-2020, donde informó el fundamento legal, para dar respuesta al planteamiento respecto de *cuál fue la normatividad para determinar cómo se asignó la categoría de confianza y la de base, si el trabajador es el mismo y el desglose de sueldo del trabajador de confianza de coordinador de técnico especializado y el de base*, lo fue su decreto de creación en su numeral octavo, además del artículo diecisiete del mismo cuerpo normativo, así mismo en la Ley Federal del Trabajo en sus artículo noveno y ochenta y tres.

Además, abona en su contestación proporcionando información respecto a la relación del personal con plaza de técnico especializado, en un cuadro Excel que además contiene datos relativos a nombre, fecha de ingreso, puesto actual, puesto de ingreso, lugar de adscripción, ingreso puesto categoría, fecha de confianza y fecha puesto de coordinador especializado.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

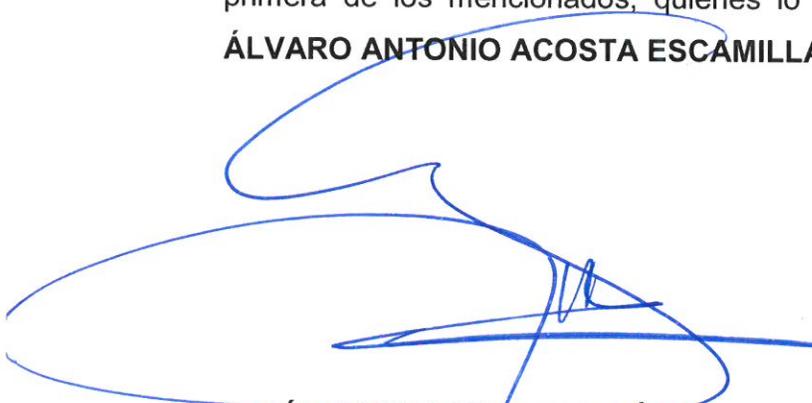
PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

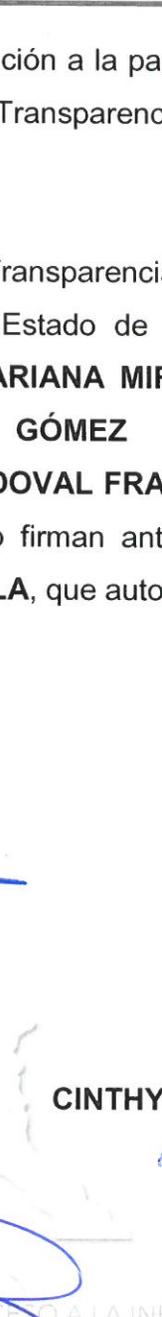
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



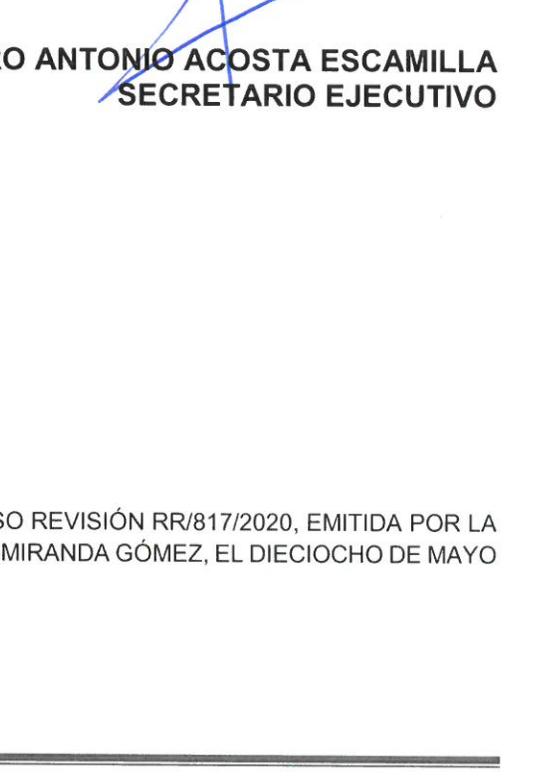
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/817/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.